



Expediente: 051970335213  
Radicado: RE-04712-2021  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 22/07/2021 Hora: 12:05:40 Folios: 3



San Luis,

Señores,  
**JULIO ADÁN CIRO**  
Teléfono: 310 381 51 91  
**MARÍA LUZ CIELO TORO GACÍA**  
Teléfono: 320 297 42 63  
Vereda Morritos, sector Cebaderos  
Municipio de Cocomá, Antioquia.

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970335213.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R Fecha: 21/07/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11-70 Valde de San Nicolás Exp: 2011-001

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-0077 del 22 de enero del 2020, el interesado manifestó ante esta Corporación que se está presentando: "(...) TALA DE BOSQUE NATIVO (...)"

Que, a través de la Resolución N° 134-0068 del 04 marzo del 2020, se dispuso lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales al señor **JULIO ADÁN CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.447.349, en el predio ubicado en la vereda Morritos, sector Cebaderos, del municipio de Cocorná y cuyas coordenadas geográficas son:

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JULIO ADÁN CIRO** para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar siembra de cien (100) especies forestales de alto valor ecológico en el predio intervenido.
2. Permitir la regeneración natural del predio intervenido

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **MARÍA LUZ DE CIELO TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.879.864, para que, en un término de treinta (30) días

*hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, presente ante esta Corporación el trámite de concesión de aguas superficiales*  
(...)"

Que, mediante la **Resolución N° 134-0309 del 24 de noviembre del 2020**, se estipulo lo siguiente:

(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta al señor **JULIO ADÁN CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número, 3.447.349, mediante el Acto administrativo No. **134-0068 del 04 de marzo de 2020**.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARÍA LUZ DE CIELO TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número, 43.879 864, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, presente ante esta Corporación el trámite de concesión de aguas superficiales.  
(...)"

Que, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica de control y seguimiento, el día 12 de julio de 2021, de lo cual se generó el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-04133 del 15 de julio del 2021**, dentro del cual se dictamino lo siguiente:

(...)"

#### **26. Conclusiones:**

*La señora **María Luz Cielo Toro García**, acatando la recomendación contenida en el Artículo tercero de la Resolución N° 134-0309-2020 del 24 de noviembre del 2020, viene adelantando procesos de restauración en su predio, con el fin de conservar la fuente hídrica de la cual se beneficia.*

*La señora **María Luz Cielo Toro García**, a pesar de no haber solicitado el trámite de Concesión de aguas, se acoge al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, por lo que su obligación se asume como cumplida.*

(...)"

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Art. 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos *para aprovechamientos forestales.....*"

Que en el artículo 50 de la ley 99, establece que: *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo anteriormente citado y lo contenido en el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-04133 del 15 de julio del 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplidas las obligaciones impuestas a la señora **MARÍA LUZ CIELO TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número, 43.879 864, a través de las **Resoluciones No. 134-0068 del 04 marzo del 2020 y N° 134-0309 del 24 de noviembre del 2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JULIO ADÁN CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.447.349**, que para dar total cumplimiento a la obligación impuesta mediante el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución N° 134-0068 del 04 marzo del 2020**, deberá garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita de control y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a los señores, **JULIO ADÁN CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.447.349**, y a la señora **MARÍA LUZ CIELO TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.864**, quienes pueden ser localizados en la Vereda Morritos, sector Cebaderos del municipio de Cocorná, Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra Ruíz 21/07/2021*

*Revisó: Yiseth Hernández Vega*

*Expediente: 051970335213*

*Asunto: Queja Ambiental*

*Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez*